

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta del 18 de Marzo).

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Ministerio de Economía Nacional

REAL ORDEN

NÚM. 131

Ilmo. Sr.: La creación de las Juntas provinciales de Fomento lechero en Santander y Oviedo ha suscitado algunas protestas, que merecen ser atendidas, a los efectos de un nuevo estudio de los indicados organismos, que deberán, en tanto, cesar en su funcionamiento hasta que por una nueva resolución se determinen, si a ello hubiere lugar, otras normas para su constitución y desenvolvimiento.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que quede sin efecto la Real orden núm. 2.127, de este Ministerio, de 13 de Septiembre de 1929, por la que se creó en cada una de las provincias de Santander y Oviedo una Junta, denominada «Junta provincial del Fomento lechero» con sujeción a las bases que en la misma disposición se determinan, así como las Reales órdenes de 28 Diciembre de 1929 y 3 de Enero de 1930, relativas a la constitución de las expresadas Juntas y otros extremos.

De real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1930.—Wais.

Señor Director general de Agricultura.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN

Señor: En la obra de revisión que el Gobierno de V. M. se ha propuesto para restituir a la ciudadanía española las garantías jurídicas que la son debidas, aparece como urgente necesidad la del Real decreto de 16 de Mayo de 1926 que, quizá como ninguna otra disposición del Gobierno anterior, manifestó el carácter excepcional de éste, atribuyéndole facultades de orden punitivo sin límites preestablecidos, que garantizar pudieran a los individuos y a las Corporaciones contra la acción discrecional gubernativa.

Ni por un momento ha pensado el actual Gobierno de V. M. que él pudiera hacer uso de semejantes facultades, pero estima que la sola vigencia del Real decreto contraría de tal modo su significación y propósitos que no debe mantener, ni siquiera como declaración teórica, la existencia de facultades gubernativas que puedan rebasar las establecidas en las Leyes y menos en materia tan grave como la de imposición de sanciones.

Pero es un hecho que el anterior Gobierno usó de las facultades que a sí mismo se atribuyó en el Real decreto y que por él quiso convalidar, además, medidas suyas extraordinarias anteriores a su vigencia, como asimismo lo es que por el propio Real decreto cerró todo camino de recurso legal a los que por ellas se creyeran perjudicados.

Por eso, la sola derogación del Real decreto no bastaría a los fines de reintegración de derechos que el Gobierno persigue. Es menester además abrir cauce adecuado para que las lesiones sufridas puedan ser revisadas a instancia de los interesados, y reparados los perjuicios patrimoniales que de ellas se hayan derivado mediante los procedimientos que las Leyes preven en cada caso.

A tal objeto, y no obstante la disposición en contrario del Real decreto cuya derogación se propone a V. M., se declaran subsistentes desde la vigencia del presente todas las vías de reclamación que el Real decreto impidió, tal y como si los actos recurribles se hubieran causado en este momento, y asimismo se abre también el recurso contencioso-administrativo en todos los casos en que por disposiciones dictadas con posterioridad al 13 de Septiembre de 1923 se negó su procedencia en contravención de leyes anteriores.

De esta manera pretende el Gobierno de V. M. reducir a trámite legal las reparaciones de perjuicios indemnizables cuya revisión por las jerarquías establecidas estaban impedidas, y dejar expedito, en los casos en que proceda, el juicio de los Tribunales de Justicia, para que, con su elevado prestigio, con absoluta independencia y con toda la autoridad de la suprema revisión que las Leyes le encomiendan, pueda desembarazadamente ejercerla en esta obra de reparación de los derechos particulares lesionados que esta dentro de sus atribuciones peculiares.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto ley.

Madrid, 13 de Marzo de 1930.—Señor: A L. R. P. de V. M., Dámaso Berenguer Fusté.

REAL DECRETO

NÚM. 822.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 16 de Mayo de 1926.

Artículo 2.º A contar desde la fecha de la promulgación del presente Decreto-ley, quedan abiertos todos los plazos, por el tiempo y en la forma que las Leyes vigentes establezcan, para que los particulares que se consideren lesionados en sus intereses, por infracción de derechos que individualmente les estén atribuidos, puedan entablar los recursos gubernativos, contencioso-administrativos o procedimientos judiciales de carácter civil que las propias Leyes autoricen contra cualquiera resolución, acto administrativo o gubernativo que, siendo susceptibles de ellos conforme a las Leyes en vigor, no hayan podido ejercitarse por disposición especial de fecha posterior al 13 de Septiembre de 1923.

Artículo 3.º Los recursos o procedimientos cuya continuación haya sido impedida en cualquier trámite por disposiciones de esta naturaleza podrán proseguirse a instancia de los interesados, deducida en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto-ley, reponiéndolos al momento de su suspensión.

Artículo 4.º Quedan, en su consecuencia, derogadas las disposiciones obstativas a que se refieren los dos artículos anteriores.

Dado en Palacio a trece de Marzo de mil novecientos treinta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Dámaso Berenguer Fusté.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

NÚM. 285.

Excmo. Sr.: La experiencia adquirida durante el tiempo que se halla en vigor el Reglamento de aplicación general para la inspección sanitaria de establecimientos, edificios y vehículos de servicio público, de 22 de Mayo de 1929, ha puesto de manifiesto buen número de facultades surgidas al llevar a la práctica las medidas que comprende dicha reglamentación, especialmente en lo que se refiere a la aplicación a ciertos establecimientos y servicios de las operaciones que en el mismo se comprenden.

Por estas razones, y sin que ello signifique abandonar

las previsoras disposiciones que en orden a la defensa sanitaria del país establecen las normas de referencia, sino más bien como una tregua para la compulsiva y revisión minuciosa de las prácticas que en definitiva deben quedar subsistentes con miras al desarrollo higiénico de la Nación y para el buen merecido concepto de la Sanidad pública, a propuesta de la Dirección general de Sanidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que los servicios de inspección sanitaria y las prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que comprende el Reglamento de 22 de Mayo de 1929 quedan limitados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se indican a continuación.

a) Los locales y habitaciones desalquiladas, antes de ser ocupadas de nuevo.

b) Calzado y ropas usados destinados a la venta, así como los locales donde se expendan.

c) Muebles usados destinados a la venta y sitios donde se almacenen y exhiban.

d) Traperías y almacenes de trapos.

e) Vehículos públicos tapizados y medios de transporte que puedan facilitar la propagación de las enfermedades transmisibles.

f) Fondas, hoteles, casas de viajeros, paradores, posadas y casas de dormir.

2.º Las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización se verificarán en los plazos siguientes:

En los locales y habitaciones que comprende el apartado a) del número 1.º, al ser desalquilados y antes del nuevo arrendamiento.

En los establecimientos que comprenden los apartados b), c) y d) del mismo número, cuantas veces sea necesario para que ni uno solo de los objetos, calzado, ropas, muebles, trapos y materias contumaces en general dejen de ser sometidos a las operaciones correspondientes.

En los establecimientos y vehículos que comprenden los apartados e) y f) del número indicado, dichas operaciones se realizarán con la frecuencia que sea necesaria, a juicio del Inspector municipal de Sanidad. Sin embargo, cuando hayan de repetirse antes de transcurridos los seis meses, se necesitará la autorización expresa del Inspector provincial de Sanidad.

3.º Quedan subsistentes las demás disposiciones del Reglamento de 22 de Mayo de 1929 y las que comprende la Real orden de 11 de Octubre del mismo año para ejecución de los servicios que en el mismo se detallan aplicados a los establecimientos, edificios y vehículos de servicio público que se citan en la presente disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Marzo de 1930.—Marzo.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y según comunican las respectivas Alcaldías, han sido nombrados para ocupar las Secretarías que se indican, por los Ayuntamientos que se mencionan, los individuos que aparecen en la adjunta relación, sin que la publicación de los indicados nombramientos signifique su convalidación cuando hubieren recaído en personas que carezcan de las condiciones reglamentarias.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Alava.—Alda-Contrasta, D. Federico Pinedo Berraondo, caso cuarto del precitado Reglamento.

Idem de Almería.—Alcudia de Monteagut, D. Francisco Esteban Mora, Secretario de Benizalón, en la misma provincia.

Idem de Gerona.—Tortellá, D. Alejo Olivares Ayats, Secretario de Argelaguer, en la misma provincia.

Idem de Guipúzcoa.—Alzo, D. Enrique Pagola Lizarribar, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Lérida.—Ellar, D. Pedro Robert Rabetllat, caso cuarto del artículo 20; Jou, D. José Baro Ribera, opositor 309; Rialp, D. Jaime Lladen Mercader, caso cuarto del artículo 20.

Idem de Tarragona.—Forés, D. Rafael Soler Borrás, Secretario de Maslloréns, en la misma provincia.

Incurros por diversas causas en el artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, los Ayuntamientos que a continuación se citan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el precitado artículo, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para el desempeño de las Secretarías de aquéllos, a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Barcelona.—Monimaneu, D. Dionisio Benedicto Nadal, opositor número 130; Villalba Saserra, don Francisco Javier Subirachs Ricart, opositor número 97.

Idem de Burgos.—Saldaña de Burgos, D. Clemente Duque Barrio, Secretario de Castildelgado Ibrillos, en la misma provincia.

Idem de Cuenca.—Cólliga, D. Antonio Sáiz Cambrero, caso tercero del artículo 20 del precitado Reglamento; Collados, D. Vidal Martínez Blasco, opositor número 349.

Idem de Gerona.—Pont de Molins, D. José Pi Iriberrí, opositor número 82.

Idem de Lérida.—Arcabell-Ars-Civis, D. Isidoro Portero Alvarez, opositor número 28; Serradell, D. José Mata Palau, ex Secretario de Nulles (Barcelona).

Idem de Logroño.—Pazuengos, D. Angel García Ureta, opositor número 166.

Idem de Salamanca.—La Calzada de Béjar-Valdehijaderos, D. José María Martín Acosta, opositor número 16.

Idem de Valladolid.—Velascálvaro, D. Santos Charro Gómez, opositor número 170.

No habiéndose hecho cargo de las Secretarías para las que en primer turno fueron nombrados los concursantes elegidos por las Corporaciones que a continuación se expresan,

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que le concede el número 14 de la Real orden de convocatoria de concurso de 13 de Julio último; ha acordado designar a los individuos que seguidamente se relacionan para ocupar los cargos de que se trata, habiendo tenido en cuenta al efectuar la designación las listas de preferencia formadas por los respectivos Ayuntamientos, prescindiendo de los individuos que fueron colocados en el concurso citado, de los comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y de aquellos otros que no tienen ex-

pediente personal en este Ministerio, ni figuran, por tanto, en el Escalafón del Cuerpo secretarial.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Arlucea, D. Alejandro González Rodríguez, opositor número 245.

Idem de Albacete: Villatolla, D. Patricio García Rodríguez, opositor número 196.

Idem de Alicante: Gorga, D. Antonio A. Campos Hernando, Secretario de Piquera (Soria).

Idem de Almería: Chercos, D. Jose María Morato Villarejo, opositor 33; D.ª María, D. Ricardo Ortega Romero, opositor 18.—Escúllar, D. Antonio Pardo Insúa, Secretario de Artara (Castellón).

Idem de Avila: San Bartolomé de Béjar, D. Ramiro Lueiro Rey, opositor 277.—San Bartolomé de Tormes, don Agustín Rodríguez Arroyo, opositor número 155.

Idem de Barcelona: Castellar de Nuch, D. Rafael Soler Borrás, Secretario de Masllonrens (Tarragona).—Prast del Rey, D. Aurelio Garijo Ortega, caso 4.º del precitado Reglamento.

Idem de Burgos: Alcocero, D. Ildefonso Fernández García, Secretario de Las Vegas, en la misma provincia.—Ame-yugo-Bugedo-Encio, D. Salvador González García, opositor 312.—Arenillas de Villadiego, D. Miguel Aparicio Juan, Secretario de Marazoleja (Segovi).—Bozoo, D. Mariado Hernando Hergueta, ex Secretario de Tinieblas de la Sierra, en la misma provincia.

Idem de Castellón: Torás, D. Vicente Albaladejo Bernicola, Secretario de Hondón de las Nieves (Alicante).

Idem de Cuenca: Barbalimpia, don Santiago López Alcarria, Secretario de Campillos-Sierra, en la misma provincia.

Idem de Gerona: Bassagoda, D. Salvio Jou Bosch, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento citado.—Rupia, D. José Pagés Tarrés, opositor 368.

Idem de Granada: Carataunas: D. Alvaro Vasallo Castaño, opositor 396.—Dehesas de Guadix, D. Antonio Medina Carrillo, Secretario de Quéntar, en la misma provincia.

Idem de Guadalajara: Aragoncillo, D. Alejandro Gaona Sanz, opositor 53.—Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, D. Ildefonso Ortega Ruiz, caso 3.º del artículo 20.—Morenilla, D. Angel Fernández Serrano, opositor 243.—Peñalén, D. Balbino Rodríguez Fernández, caso 4.º del artículo 20.—Retiendas, D. Antonio Redondo Romero, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Huesca: Bentué de Rasal-Rasal, D. Benito Guiral Estallo, opositor 31.—Costeán, D. Eusebio Laguna Escolano, Excedente forzoso de Larrés, en la misma provincia.—Cuarte, D. Bienvenido Omella López, caso 4.º del artículo 20.—Martes, D. Eusebio Laguna Escolano, excedente forzoso de Larrés, en la misma provincia.

Idem de Lérida: Abella de la Conca, D. Benito Nieves Alonso, opositor 125.—Osso de Sió, D. Antonio Gateu Borrás, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Logroño: Gallinero de Cameros-Pradillo, don Guillermo de la Fuente Sebastián, Secretario de Zarzosa, en la misma provincia.—Tobia, D. Tarsicio V. Palacios Samaniego, opositor 146.

Idem de Madrid: Garganta de los Montes: D. José M. Villaverde Alcaín, opositor 262.

Idem de Málaga: Moclino, D. Celedonio Llorente Lallende, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Palencia: Espinosa de Cerrato, D. Florentino López Robles, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Salamanca: Colmenar de Montemayor, don Braulio González del Rey, caso 4.º—Ejeme, D. Gabino Calzada Sánchez, opositor 195.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Vilaflor, D. Manuel Fernández López, opositor 231.

Idem de Segovia: Alconada, D. Luis López González, opositor 93.—Ochando, D. José A. García Gutiérrez, opositor 338.

Idem de Soria: Alconaba, D. Vicente Palomar Rodríguez, Secretario de Blacos, en la misma provincia.—Boos, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255.—Borjabad, D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides, en la misma provincia.—Carabantes, D. Lorenzo Casado Bartolomé, opositor 255.—Montejo de Licerás, D. Felipe Pérez Alonso, Secretario de Torrubia, en la misma provincia.—Rebollo de Duero, D. Román Escalada Pérez, ex Secretario de Rello, en la misma provincia.—Valtajeros, D. Eugenio Heras Lerma, Secretario de Aldealices, en la misma provincia.—Ventosa de San Pedro, D. Dionisio León Pérez, Secretario de Sarnagop, en la misma provincia.—Vildé, D. Vicente Muñoz Bravo, Secretario de Buberros, en la misma provincia.

Idem de Tarragona: Lloá, D. Guillermo Barceló Garí, opositor 38.—Las Pilas, D. Antonio Pérez Cuchi, ex Secretario de Poble de Mamufet, en la misma provincia.

Idem de Teruel: Aguatón, D. Vidal Martínez Blasco, opositor 349.—Cubla, D. Miguel Murciano Hernández, Secretario de Valdelinares, en la misma provincia.—Vinceite, D. Eleuterio Martín Barrios, Secretario de Cortes de Tajuña (Guadalajara).

Idem de Toledo: Villamuelas, D. Baldomero Fernández Díaz, Secretario de Erustes, en la misma provincia.

Idem de Valencia: Puebla de San Miguel, D. Jaime Chillida Bonet, ex Secretario de Mura (Barcelona).

Idem de Valladolid: Megeces, D. Justiniano Herrero Fernández, Secretario de San Martín de Valvení, en la misma provincia.—Roturas, D. Amancio Macarrón Tomás, Secretario de Ramiro, en la misma provincia.

Idem de Zamora: Friera de Valverde, D. Pedro González Fagúndez, Secretario de Andavías, en la misma provincia.—San Vicente de la Cabeza, D. Luis Antón Rodríguez, Secretario de San Pedro de la Nave, en la misma provincia.—Vidayanes, D. Ubaldo Pastor Ratón, caso 4.º del artículo 20.

Idem de Zaragoza: Cabañas de Ebro, D. Juan Galera López, opositor número 112.—La Joyosa, D. Luis Prieto Videl, opositor número 5.—Letux, D. Manuel Barrero Romero, ex Secretario de Trévago (Soria).—Purujosa, D. Miguel Palacián Pueyo, Secretario de Lledó (Teruel).—Torrallilla, D. Camilo Gil Antón, Secretario de Bureta, en la misma provincia.—Viver de la Sierra, D. Angel Benloch Fabregat, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento.

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Santoña (Santander) en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 14 de Marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Consejo Supremo de Guerra y Marina

DOCUMENTACIÓN

CIRCULAR

Para activar en cuanto sea posible la busca en los Archivos militares de los expedientes para la revisión de pensiones ordenada por el artículo 64 del Decreto-ley de 3 de Enero de 1929, el señor Presidente de este Alto Cuerpo se ha servido disponer que por los Gobiernos Militares se cursen directamente a esta Secretaría, sin oficio de remisión y sólo con el sello de entrada de sus respectivas dependencias para la debida constancia, papeletas en tamaños de cuartillas formuladas por las pensionistas a quienes no se les haya puesto aún en posesión de la mejora correspondiente por la citada revisión y tengan su residencia en las provincias de su cargo, comprensivas de los datos siguientes: Nombres y apellidos de las interesadas y causantes, así como el empleo que disfrutaban éstos al fallecimiento; fecha y «Diario Oficial» de la concesión, expresando también la dependencia por donde cobran actualmente.

Quedan exceptuadas las pensiones especiales, las llamadas del Tesoro en cuantía superior a mil pesetas, que ya disfrutaban de la cuarta parte del sueldo de los causantes, y las concedidas de todas clases con posterioridad al primero de Enero de 1924, salvo que sean transmisiones.

Para que esta circular alcance la difusión que requiere su texto, se ruega a los señores Gobernadores militares interesen de los civiles su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de Marzo de 1930.—El General Secretario, Pedro Verdugo Castro.—Excmo. Sr.

Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro

EXPROPIACIONES

Distrito municipal de Las Rozas de Valdearroyo

En el expediente de expropiación forzosa relativo al expresado distrito municipal, motivado por la ampliación de la zona de obras hidráulicas del Pantano del Ebro—Adicional número 2—se ha fijado la fecha de 20 de Marzo de 1930, y hora de las 10 de la mañana, para dar principio a las operaciones de pago y consiguiente toma de posesión de las fincas expropiadas.

El pago tendrá lugar en la Casa Consistorial de Las Rozas de Valdearroyo, con sujeción a las normas y formalidades que previenen los artículos 86 y siguientes de la Instrucción aprobada por Real decreto de 23 de Marzo de 1928, en consonancia con sus correspondientes de la ley y Reglamento de Expropiación forzosa.

A continuación del pago se procederá a tomar posesión de las fincas, incluso de aquellas en que, por no haberse llegado a una tasación definitiva, hayan sido objeto del depósito en efectivo a que se refieren los artículos 29 de la ley y 67 de la Instrucción citada, de cuyas fincas se dará posesión por el Alcalde al representante de este organismo oficial, previa presentación del correspondiente resguardo.

De igual forma se procederá respecto a las fincas en que, por incomparecencia de los interesados o cualquier

otra causa, no pudiera hacerse efectivo el importe de la tasación, que se depositará en la Caja de la Administración económica de la provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la repetida Instrucción y a los efectos que en el mismo se previenen.

Lo que, de orden del señor Gobernador, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquellos a quienes afecta.

Zaragoza, 4 de Marzo de 1930.—El Delegado de Fomento, M. Lorenzo Pardo.

Lista de los interesados

- 1.—Salvador Lantarón.
- 2.—Pedro Pérez.
- 3.—Antonio Lantarón.
- 4.—Longinos Carral.
- 5.—Fermín Argüeso Gutiérrez.
- 6.—Eugenio Ceballos.
- 7.—José Díez Moreno (mayor).
- 8.—Fermín Argüeso Gutiérrez.
- 9.—Enrique Martínez.
- 10.—Enrique Martínez.
- 11.—Valentina Gutiérrez.
- 12.—Julián Cuesta.
- 13.—Francisco Díez Argüeso.
- 14.—Petra Gutiérrez Mantilla.
- 15.—Ebolusiano Mantilla.
- 16.—Esteban García.
- 17.—María Fernández Sáinz.
- 18.—Enrique Martínez.
- 19.—Laureano Mantilla.
- 20.—Herederos de Juliana Ruiz.
- 21.—Manuel Fernández.
- 22.—Parroquia de Medianedo.
- 23.—Herederos de Juliana Ruiz.
- 24.—Monte «Bujón».
- 25.—Cristalería Española.
- 26.—Cristalería Española.
- 27.—Ignacio Seco.
- 28.—Herederos de Juliana Ruiz.
- 29.—Simona Lantarón Alvarez.
- 30.—José Díez.
- 31.—Juana Gutiérrez.
- 32.—Salvador Lantarón.
- 33.—Francisco Díez.
- 34.—Eugenio Ceballos.
- 35.—Francisco Díez.
- 36.—Herederos de Justo Sáiz.
- 37.—José Díez.
- 38.—Herederos de Laureano Díez.
- 39.—Adrián Díez.
- 40.—Vidrieras Cantábricas.
- 41.—Domingo Díaz Gutiérrez.
- 42.—Herederos de Manuel Lantarón.
- 43.—Eladio Mantilla.
- 44.—Comunal de Arroyo.
- 45.—Longinos Corral y Vicente Fernández.
- 46.—María Lantarón.
- 47.—Herederos de Justo Sáiz.
- 48.—Salvador Lantarón.
- 49.—Santiago Fernández Landeras.
- 50.—Julián Fernández.
- 51.—Pedro Gutiérrez.
- 52.—Tomás Echarre.
- 53.—Benito Medino.
- 54.—Matea Lantarón.
- 55.—Andrés Sáinz.

- 56.—María Ahumada.
- 57.—Comunal de la Aguilera.
- 58.—Víctor Argüeso.
- 59.—Francisca Gutiérrez.
- 61.—Nicolás Fernández.
- 62.—Emilia Gutiérrez.
- 63.—Pedro Peña.
- 64.—María Ahumada.
- 65.—Francisca Gutiérrez.
- 66.—Juana Fernández.
- 67.—Claudio González.
- 68.—Miguel Fernández.
- 69.—José Rodríguez.
- 70.—Felipe Fernández.
- 71.—Feliciano Pérez.
- 72.—Monte Dehesa.
- 73.—Monte Dehesa.
- 74.—Eleuterio Gutiérrez.
- 75.—Manuel Fernández.
- 76.—Víctor Argüeso.
- 77.—Eleuterio Gutiérrez.
- 78.—Miguel Fernández.
- 79.—Herederos de Gregorio Gutiérrez.
- 80.—Teresa Alonso.
- 81.—Salvador Lantarón.
- 82.—Víctor Argüeso.
- 83.—Herederos de Gregorio Gutiérrez.

Jefatura de Obras públicas de Santander

PUERTOS

Don José María Cabañas, ingeniero Director de la Real Compañía Asturiana de Minas, en nombre y representación de la misma, solicita la propiedad, por concesión gratuita o compra, de un terreno cercado y plantado de árboles por la citada Compañía, de 3 hectáreas de extensión, situado en la playa de Suances.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que los que se estimen perjudicados con la concesión que se solicita puedan presentar sus reclamaciones ante el Excmo. Sr. Gobernador civil en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio, haciendo saber que el proyecto presentado por la entidad peticionaria está de manifiesto, durante dicho plazo, en las oficinas de la Jefatura de Obras públicas, durante las horas hábiles de oficina, para que pueda ser examinado por los que se crean con derecho a reclamar.

Santander, 13 de Marzo de 1930.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Tribunal provincial Contencioso-Administrativo

Don Emilio Lacalle Matute, Presidente accidental del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Leandro Mateo F. Fontecha, Abogado, en nombre y con poder de D. Pedro Gómez Tanaguillo, labrador y vecino de Ribamontán al Monte, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Santander, de fecha treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve, por la que se desestimó la reclamación que el recurrente había interpuesto contra acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, que denegó

la legitimación de posesión de un terreno sito en Cerraja, del pueblo de Anero, valorado en mil cuatrocientas sesenta pesetas.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 8 de Marzo de 1930.—El Presidente accidental, Emilio Lacalle.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Comisión Provincial de Santander

BENEFICENCIA.—SUBASTA

Conforme a lo resuelto por esta Corporación, se señala el día 14 de Abril próximo, a las doce, para celebrar, en el salón de sesiones de la misma, la subasta para el suministro de carne a los Establecimientos provinciales de Beneficencia (Hospital de San Rafael, Casa de Caridad, Casa de Maternidad y Jardín de la Infancia), bajo el tipo de 2,65 pesetas el kilogramo, durante el segundo trimestre del presente año.

Se advierte que contra la indicada subasta puede reclamarse ante dicha Comisión, en el plazo de ocho días, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia», y de no presentarse o resoluciones que sean competentes tendrá lugar la referida subasta.

Los sobres que contengan las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, los días hábiles, desde las diez a las trece, a contar del día siguiente al de la antes expresada inserción en el «Boletín Oficial», hasta el día 12 de Abril indicado, en que termina el plazo de admisión, y las proposiciones se escribirán en papel sellado de la clase sexta, redactadas con arreglo al modelo siguiente:

«Don..., se comprometo a suministrar diariamente una res vacuna a los Establecimientos provinciales de Beneficencia, durante el segundo trimestre de mil novecientos treinta, a razón de.... (precio y kilogramo en letra y sin abreviaturas), con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Excm. Comisión Provincial.

(Fecha y firma del proponente).»

El pliego de condiciones y demás antecedentes se hallan de manifiesto, a disposición de los que quieran consultarlos, en el mencionado Negociado de Beneficencia, durante las horas de oficina.

Santander, 18 de Marzo de 1930.—El Presidente, Juan Antonio García Morante.

Comandancia de Carabineros de Santander

A las 11 horas del día 28 del actual se procederá en las oficinas de esta Comandancia, sita en la calle de Burgos, número 15, 1.º, a la venta en subasta pública de un caballo de desecho.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de anuncio y voz pública.

Santander, 15 de Marzo de 1930.—El Teniente Coronel primer Jefe, José Fz. Puertas.

Junta vecinal de La Abadilla de Cayón

Autorizada esta Junta vecinal para la enajenación de una parcela de terreno sobrante de la vía pública, sita en el barrio de Sarón, enclavada frente a la estación del mismo nombre, que mide próximamente medio carro de tierra, y linda: por el Norte, D. Esteban Obregón y camino vecinal; Sur, camino vecinal; Este, camino vecinal, y Oeste, Esteban Obregón y Carlos Barreda; la subasta se celebrará el día 13 de Abril, y hora de las doce de su mañana, en el local que para sus reuniones tiene la Junta vecinal, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta o Vocal en quien delegue, concurriendo otro Vocal y Secretario de la entidad.

La subasta se verificará con arreglo a lo prevenido en el Estatuto municipal y demás disposiciones vigentes y bajo el tipo de cuatrocientas pesetas, sujetándose los postores al pliego de condiciones que obra en esta Junta y está a disposición del público todos los días laborables, de diez a doce de la mañana.

Los pliegos que contengan las proposiciones serán admitidos por la Junta hasta media hora antes de la subasta.

La Abadilla de Cayón, 15 de Marzo de 1930.—El Presidente, Casimiro Alonso.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., se comprometo a entregar la cantidad de... pesetas (en letra), por el terreno que se enajena, sito en Sarón.

La Abadilla..., de... de 1930.

(Firma).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de este partido de Castro Urdiales,

Por el presente edicto hago saber: Que en el juicio de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva y encabezamiento son así:

Sentencia.—En la ciudad de Castro Urdiales, a ocho de Marzo de mil novecientos treinta, el Sr. D. Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos—juicio verbal en reclamación de alimentos provisionales—promovidos por D.ª María Letamendia Francos, mayor de edad, casada con D. Luis Prada Prior, mayor de edad, vecinos de Mioño, en este partido judicial, aun cuando se ignora el paradero del D. Luis, en cuya rebeldía se sigue este juicio, en que es Abogado-director de la actora el Licenciado D. Estanislao Ron Cacho; y

Fallo: Que, estimando, como estimo, la demanda promovida por D.ª María Letamendia Francos, debo condenar y condeno, en rebeldía, a su esposo, D. Luis Prada Prior, a que, por vía de alimentos provisionales, pague a su dicha esposa, por mensualidades anticipadas y desde la fecha en que fué incoada la demanda—veinticuatro de Septiembre último—la cantidad de ciento veinte pesetas, con imposición de costas a dicho demandado.—Así por esta sentencia, la que, por la rebeldía del demandado, le será notificada mediante edicto que se inserte en el «Boletín Oficial de la Provincia», definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teodosio Garrachón.

Fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia», a los fines ordenados, libro y firmo el presente, en Castro Urdiales a ocho de Marzo de mil novecientos treinta.—Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sorli.

Don Dionisio Mazorra Fernández, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Cayetano San Miguel Bustillo, soltero, que falleció en Colindres el siete de Enero último, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de treinta días, apercibiéndolos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar, habiéndose solicitado la declaración de herederos a favor de sus tres hermanas D.^a Dolores, D.^a Rosina y D.^a Sofía San Miguel Bustillo, y de sus sobrinas carnales D.^a María Teresa y D.^a Concepción Bustillo San Miguel.

Dado en Laredo a doce de Marzo de mil novecientos treinta.—Dionisio Mazorra.—Ante mí, Maximino Basoa.

Don Gerardo Fentanes y Portela, Magistrado, Juez de primera instancia del Distrito de San Román, de Sevilla y su partido,

En virtud del presente hago saber: Que en dicho Juzgado a mi cargo y ante la Secretaría del autorizante se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. José Antonio Ruiz de la Riva, de sesenta y siete años, natural de Udías, provincia de Santander, hijo de Gregorio y María, vecino que fué de esta ciudad de Sevilla, donde falleció, sin testar, el día ocho de Enero último, en estado de soltero, sin dejar descendientes ni ascendientes de clase alguna, ni más próximo pariente que su hermana de doble vínculo D.^a Gregoria María del Pilar Ruiz de la Riva, que es quien reclama la herencia; y al mismo tiempo se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Calle Almirante Apodaca, número cuatro, a reclamarlo dentro de treinta días, bajo apercibimiento de que, en su defecto, se hará la declaración interesada con los demás perjuicios a que, en su caso, haya lugar.

Y para la mayor publicidad se inserta la presente y fijan otros de igual tenor, expidiéndolos en Sevilla, a diez de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez, Gerardo Fentanes.—El Secretario, Luis Aranda.

EDICTO

En virtud de lo acordado en este día por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Román, de esta ciudad, en autos sobre declaración de herederos abintestato instados por D. Matías Angel Sánchez Lamadrid, se hace saber: Que el día nueve de Agosto de mil novecientos veintinueve falleció en esta ciudad D. Angel Sánchez Lamadrid, natural de PELLEZO, provincia de Santander, hijo de D. Ramón y de D.^a Vicenta, industrial, soltero y de sesenta y siete años, sin otorgar disposición testamentaria, habiéndose presentado, reclamando su herencia, sus sobrinos carnales D. Matías Angel, D.^a Aurora, D. José y D. Luis Fidel, reclamándose también para su otro sobrino D. Julián Sánchez Lamadrid, en representación de su padre, D. Antonio Sánchez Lamadrid, hermano de doble vínculo del referido causante, y que en cuatro de Septiembre de mil novecientos veintinueve falleció en PELLEZO, provincia de Santander, de donde era natural y vecino, D. Julián Sánchez Lamadrid, hijo de Antonio y de Agustina, labrador, soltero y de treinta y cinco años de edad, sin otorgar disposición testamentaria, habiéndose presentado, reclamando su herencia, sus hermanos de doble vínculo D. Matías Angel, D.^a Aurora, D. José y D. Luis Fidel Sánchez Lamadrid. Y, al mismo tiempo que se hace

lo que expresado queda, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los individuos reclamantes de dichas herencias, para que dentro del término de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, cuyo término comenzará a correr y contarse desde la última fecha en que apareza publicado este edicto en los «Boletines Oficiales» de esta provincia y de la de Santander, y lugares públicos de PELLEZO y esta capital.

Y para su publicidad se extiende el presente en Sevilla a dieciocho de Febrero de mil novecientos treinta.—El Secretario, Miguel S. Campos.—V.^o B.^o, el Juez de primera instancia, Gerardo Fentanes.

El autor o autores de la sustracción de un bolsillo que contenía treinta pesetas, de la propiedad de doña María Ríos Cadero, cuyo hecho tuvo lugar, en esta ciudad, el día 22 de Febrero último, comparecerán ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número uno, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para declarar en las diligencias que al efecto se tramitan, y se les previene que, de no comparecer le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Marzo de 1930.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Anievas

Vacante la plaza de Médico titular e Inspector municipal de Sanidad de este Municipio, dotada con el sueldo anual de mil doscientas cincuenta pesetas, más el diez por ciento de Inspección, por acuerdo de la Comisión Municipal Permanente, adoptado en sesión del día nueve del actual, se saca a concurso su provisión entre Médicos que pertenezcan al Cuerpo de Titulares Inspectores Municipales de Sanidad.

El plazo para presentar solicitudes es el de treinta días siguientes a la fijación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia».

Anievas, 14 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José María del Castillo.

Ayuntamiento de Molledo

Todos los vecinos y hacendados forasteros que durante el año de 1929 hayan tenido alteración en sus respectivas riquezas Rústica o Urbana podrán presentar las correspondientes declaraciones, con los documentos que justifiquen aquéllas, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a fin de que sean incluidos en los respectivos apéndices.

Molledo, 12 de Marzo 1930.—El Alcalde, José Cueto.

Ayuntamiento de Ruiloba

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria o Urbana, presentarán las correspondientes declaraciones de alta o baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual. Expresadas declaraciones vendrán acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión del dominio, en la que conste el pago de derechos reales a la Hacienda.

Ruiloba, 13 de Marzo 1930.—El Alcalde, S. M. Pérez.

Ayuntamiento de Cieza

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica, Pecuaria ó Urbana presentarán durante el mes actual, en la Secretaría del Ayuntamiento, las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de la transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Cieza, 11 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco González.

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente la rectificación del padrón de habitantes correspondiente al año de 1929, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a lo efectos de examen y reclamación.

Cieza, 12 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Francisco González.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Debiendo de porcederse a la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de las contribuciones por Rústica y Pecuaria del próximo ejercicio de 1931, los contribuyentes, vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, podrán presentar hasta el día 10 de Abril próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las correspondientes relaciones de Alta y Baja, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos reales, debiendo de advertir que las que se presenten con posterioridad no surtirán efectos para el apéndice de este año.

Marina de Cudeyo y Marzo 10 de 1930.—El Alcalde, Pedro de Hontañón.

Ayuntamiento de Cillorigo

Aprobado por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento la rectificación del padrón de habitantes de este término, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Cillorigo, 13 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Mariano Fernández Monasterio.

Los contribuyentes de este Municipio, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Pecuaria, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día 15 de Abril, las correspondientes relaciones de Alta y baja, con los documentos que acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos a la Hacienda.

Cillorigo, 13 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Mariano Fernández Monasterio.

Ayuntamiento de Ramales

Desde el día de la fecha hasta el veinte de Abril próximo se admiten en esta Secretaría instancias de altas y bajas por Rústica, Pecuaria y Urbana.

Todas las instancias vendrán acompañadas de justificantes de la alteración que se pretenda y de haber satisfecho el impuesto de derechos reales correspondiente, sin cuyos requisitos no surtirán efectos.

Ramales a 13 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Antonio Ruiz.

Ayuntamiento de Liérganes

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Aurelio Abascal y Cobo, número 2 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Emilia, María y Marcelino Abascal Cobo, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Emilia, María y Marcelino para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el Extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Aurelio Abascal Cobo.

Los repetidos Emilia, María y Marcelino son naturales de Pámanes, hijos de Aurelio y Aurelia, y cuentan 33, 30 y 28 años de edad, respectivamente.

Liérganes a 10 de Marzo de 1930.—El Alcalde accidental, Angel Cantolla.

Ayuntamiento de Torrelavega

Formados por la Oficina de Arbitrios y presentados a la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 12 del corriente, los padrones de exacciones municipales e impuestos por paso de carruajes por acera, carruajes de lujo de tracción animal, rodaje y arrastre de tracción animal, rótulos, solares sin edificar y alcantarillado que han de regir durante el año de 1930, se hace saber al público quedan expuestos en la Oficina de arbitrios municipales para reclamaciones durante 15 días, transcurridos los cuales serán sometidos a la aprobación definitiva, sin que contra ellos quepa reclamación alguna.

Torrelavega, 14 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Ruiz Abascal.

Ayuntamiento de Suances

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza Rústica y Urbana presentarán las relaciones y solicitudes de Altas y Bajas, con sus documentos de traslación de dominio, justificativos del pago de derechos reales correspondientes a la Hacienda pública en el mes de Marzo corriente y en la Secretaría municipal, los días y horas hábiles, los cuales documentos servirán de base para la formación de los apéndices correspondientes de 1931; sin aquellos requisitos, no serán admitidas aquellas.

Lo que se hace público a general conocimiento.

Suances, 14 de Marzo 1930.—El Alcalde, Juan Miguel.

ANUNCIOS PARTICULARES

CORCHO HIJOS, S. A.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 de los Estatutos de la Sociedad anónima Corcho Hijos, se convoca a los accionistas para la Junta general que, reglamentariamente, ha de celebrarse, en su domicilio social, el día 30 de Abril próximo, a las cuatro de la tarde.

Santander, 28 de Marzo de 1930.—El Gerente, L. Corcho Pila.